

ENTIDADES ASEGURADORAS: CNP ASSURANCES, S.A., Sucursal en España y CNP CAUTION, Sucursal en España – Calle Cedaceros, 10, 5ª planta - 28014 Madrid
MEDIADOR: AON IBERIA CORREDURIA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.U. - Calle Velázquez 86D, 28006 Madrid
TOMADOR: AESTES DENTAL SL, C/ Conde de Vilches nº 18. 28028 Madrid

NATURALEZA DEL RIESGO CUBIERTO: Vida y No Vida
CONCEPTO POR EL CUAL SE ASEGURA: Por cuenta ajena

NÚMERO DE CERTIFICADO: 30006 306 60 54 1 0000000			
DATOS DEL ASEGURADO			
Nombre y apellidos: _____	DNI/NIE: _____	Nº de Cliente Vivanta: _____	
Fecha de nacimiento: _____	Nacionalidad: _____	País de residencia: España	
Correo electrónico: _____	Tlf: _____		
Domicilio: _____	Localidad: _____	Provincia: _____	CP: _____
DATOS DEL PRÉSTAMO			
Entidad Financiera: _____	Importe financiado: _____	Nº de préstamo: _____	
Fecha formalización del préstamo: _____	Duración del préstamo: _____		

Mediante el presente documento el Asegurado arriba identificado se adhiere a la póliza colectiva de seguro de Protección de Pagos nº 30006 suscrita el 31 de diciembre de 2025 entre AESTES DENTAL SL y CNP ASSURANCES, S.A. Sucursal en España y CNP CAUTION, Sucursal en España, en calidad de Tomador y Entidades Aseguradoras, respectivamente, con motivo del préstamo formalizado entre el Asegurado y la Entidad Financiera arriba indicada. El presente documento es un extracto de la mencionada póliza de seguro, que se encuentra está sometido a la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, a la Ley 20/2015 de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las Entidades Aseguradoras, así como a su Reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre y a las modificaciones y adaptaciones de las mismas que se produzcan. Sin embargo, la normativa española no es de aplicación en materia de liquidación de las Entidades Aseguradoras, al encontrarse supervisadas por la Autorité de Contrôle Prudentiel et de Résolution (ACPR) del Estado Francés. **Ud. podrá, en el plazo de un mes desde su incorporación a la póliza, oponerse expresamente a su incorporación al colectivo asegurado mediante comunicación escrita dirigida al Tomador.**

DEFINICIONES PREVIAS

ENTIDAD ASEGURADORA: Entidad que, a cambio de la prima, asume la cobertura del riesgo objeto de este contrato y garantiza el pago de las prestaciones que corresponda con arreglo a las condiciones del mismo.

Este producto de seguro es suscrito por CNP ASSURANCES, S.A., Sucursal en España y por CNP CAUTION, Sucursal en España, ambas con domicilio en Calle Cedaceros nº 10, 5ª planta, 28014 Madrid.

CNP ASSURANCES, S.A., Sucursal en España (En adelante CNP ASSURANCES) con NIF W0013620J e inscrita en la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones con clave administrativa E-0160, **suscribe las coberturas de Fallecimiento por cualquier causa, Incapacidad Permanente Absoluta por cualquier causa, Incapacidad Temporal por cualquier causa, y Hospitalización por cualquier causa.**

CNP ASSURANCES, S.A. es una Entidad Aseguradora legalmente constituida y establecida en Francia, con domicilio social en Promenade Coeur de Ville, 4 92130 Issy-Les-Moulineau, France e inscrita en el Registro Comercial de Paris con el número 341 737 062.

CNP CAUTION, Sucursal en España (en adelante, CNP CAUTION) con NIF W0010754J e inscrita en la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones con clave administrativa E-0221, **suscribe la cobertura de Pérdida Involuntaria de Empleo.**

CNP CAUTION, S.A. es una Entidad Aseguradora legalmente constituida y establecida en Francia, con domicilio social en Promenade Coeur de Ville, 4 92130 Issy-Les-Moulineau, France e inscrita en el Registro Comercial de Paris con el número 383 024 098.

Ambas entidades están Supervisadas por la Autorité de Contrôle Prudentiel et de Résolution (ACPR), 4, Place de Budapest, CS 92459, 75436 PARIS CEDEX 09 y por el Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital del Estado Español, a través de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones del Estado Español.

Puede Ud. acceder al informe sobre la situación financiera y de solvencia de ambas entidades en la web www.cnp.es.

MEDIADOR DEL SEGURO: Es la persona física o jurídica que se encarga de la distribución del contrato de seguro. En este caso el mediador es AON IBERIA CORREDURIA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.U., con domicilio en Calle Velázquez 86D, 28006 Madrid, y NIF A28109247.

CONTRATO O PÓLIZA DE SEGURO: Contrato que suscribe el Tomador con las Entidades Aseguradoras en virtud del cual estas últimas se obligan a indemnizar, dentro de los límites pactados en la Póliza del Seguro y en el Certificado Individual de Seguro, el riesgo o pérdida patrimonial que pueda acaecer al Asegurado por las coberturas contempladas en la misma.

CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO: Documento que se entrega a cada uno de los Asegurados adheridos a la póliza colectiva que acredita la pertenencia al Grupo Asegurable, y en el que se detallan las coberturas o garantías contradas por el Tomador y los requisitos de adhesión, entre otros.

FECHA DE EFECTO: Es la fecha en la que entra en vigor el Seguro o el Certificado Individual, de acuerdo con lo establecido en la Póliza.

GRUPO ASEGURABLE: Es el conjunto de Asegurados que reúnen las condiciones de adhesión a la Póliza Colectiva y quedan incluidos en la misma.

TOMADOR DEL SEGURO: Quien suscribe el contrato con las Entidades Aseguradoras y satisface las primas del Seguro. En este caso el Tomador del Contrato es AESTES DENTAL SL domicilio en Calle Conde de Vilches nº 18. 28028 Madrid, y NIF B87864955.

ASEGURADO: Es cada una de las personas físicas sobre la que recae el riesgo y titular del interés cubierto por el contrato de seguro. Es, además, titular del préstamo otorgado por la Entidad Financiera con la colaboración del Tomador para hacer frente al pago de los servicios prestados por éste

BENEFICIARIO DEL SEGURO: Persona titular del derecho a la prestación y a la que la Entidad Aseguradora abonará la Suma Asegurada. En el presente seguro el Beneficiario es, con carácter irrevocable, la Entidad Financiera que, con la colaboración del Tomador, ha otorgado el préstamo al Asegurado, por el importe de la deuda pendiente en el momento del siniestro.

ENTIDADES ASEGURADORAS: CNP ASSURANCES, S.A., Sucursal en España y CNP CAUTION, Sucursal en España – Calle Cedaceres, 10, 5ª planta - 28014 Madrid
MEDIADOR: AON IBERIA CORREDURIA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.U. - Calle Velázquez 86D, 28006 Madrid
TOMADOR: AESTES DENTAL SL, C/ Conde de Vilches nº 18. 28028 Madrid

NATURALEZA DEL RIESGO CUBIERTO: Vida y No Vida
CONCEPTO POR EL CUAL SE ASEGURA: Por cuenta ajena

PRIMA: Es el precio del seguro o abonar por el Tomador. El recibo de prima incluirá además los recargos e impuestos que sean legalmente repercutibles.

ENTIDAD FINANCIERA: Aquella entidad que venga identificada en el Certificado Individual de Seguro y con la que el Asegurado tenga suscrito un contrato de préstamo para hacer frente al pago de los servicios prestados por el Tomador.

CONTRATO DE PRÉSTAMO: Contrato firmado entre el Asegurado y una entidad financiera en el que se establece un calendario de pagos hasta la amortización total del préstamo.

CUOTA ORDINARIA MENSUAL: La formada por el importe de la devolución del capital principal prestado más los correspondientes intereses remuneratorios, con exclusión, por tanto, de los intereses de demora y de cualesquiera otros gastos, comisiones, penalizaciones o pagos a los que, en el momento de producirse el siniestro, debiera hacer frente el Asegurado en cumplimiento de lo pactado en el contrato de préstamo.

Quando la periodicidad del pago del préstamo sea diferente a la mensual, el cálculo de la Suma Asegurada se realizará considerando el importe de las cuotas del préstamo conocidas hasta el momento del siniestro, o la siguiente más cercana, si fuera conocida, extrapolándola al año completo y dividiéndola por 12

SUMA ASEGURADA O PRESTACIÓN: Importe que, de cumplirse los requisitos y condiciones establecidos en la Póliza, las Entidades Aseguradoras se comprometen a pagar al Beneficiario en el momento del acaecimiento de las contingencias previstas en la misma.

EDAD A EFECTOS DE LA PÓLIZA: Es la edad natural, esto es, la edad del Asegurado correspondiente a los años enteros transcurridos a la fecha de efecto de la contratación de la póliza.

FRANQUICIA RETROACTIVA: Número de días a contar desde la fecha de ocurrencia del siniestro durante los cuales no se puede disfrutar de las coberturas objeto del contrato. Una vez transcurridos los mismos, el Beneficiario tendrá derecho al cobro de la prestación desde el primer día.

PERIODO DE CARENIA INICIAL: Período de tiempo debe transcurrir desde la fecha de la adhesión al seguro para que se encuentre/n cubierta/s alguna/s o la totalidad de las contingencias previstas en el contrato.

PERIODO DE CARENIA ENTRE SINIESTROS: Período de tiempo que debe transcurrir desde la fecha de alta de un siniestro que dio lugar al pago de una indemnización, para que se encuentre de nuevo cubierto un siniestro por la misma contingencia que el anterior.

SINIESTRO: Es la ocurrencia de uno de los riesgos asegurados, que produce por parte de la entidad aseguradora la obligación de indemnizar, dentro de los límites y con las exclusiones pactadas en la póliza. El conjunto de los daños derivados de un mismo evento constituye un solo siniestro.

FALLECIMIENTO: Es la pérdida de la vida debidamente acreditada por certificado médico de defunción o declaración de ausencia.

ACCIDENTE: Lesión corporal derivada de una causa súbita, violenta, externa y ajena a la intencionalidad del asegurado, acaecida durante la vigencia de la póliza.

ENFERMEDAD: Toda alteración del estado de la salud originado por una causa no accidental, cuyo diagnóstico sea efectuado por un médico legalmente reconocido, que requiera tratamiento y cuyas primeras manifestaciones se presenten durante la vigencia de Póliza.

TRABAJADOR POR CUENTA AJENA: Persona física que se obliga a prestar su trabajo, en dependencia de un empleador en base a un contrato de trabajo, a cambio de una remuneración, de acuerdo con la legislación laboral española vigente, que se encuentre dado de alta en el Régimen correspondiente de la Seguridad Social, y que no sea funcionario público.

TRABAJADOR FIJO DISCONTINUO: Se considera trabajador fijo discontinuo a aquel que realiza trabajos que tengan el carácter de fijos y periódicos de carácter discontinuo dentro del volumen de actividad normal de la empresa, esto es, trabajos cuya ejecución se realiza de forma intermitente o cíclica, que no se repiten en fechas ciertas, tanto en empresas con sólo actividades de temporada o campaña, como en empresas con actividades cíclicas y cuyo contrato se rige por lo establecido en el artículo 16 del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 2317/1993, de 29 de diciembre, por el que se desarrollan los contratos en prácticas y de aprendizaje y contratos a tiempo parcial.

TRABAJADOR POR CUENTA PROPIA O AUTÓNOMO: Persona física que desarrolla una actividad profesional remunerada no dependiente y que se encuentra dado de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social, Mutua, Montepío o institución análoga.

FUNCIONARIO PÚBLICO: Persona física que se obliga a prestar su propio trabajo para cualquier organismo o ente Estatal, Autonómico, Provincial o Local bajo un régimen de prestación de servicios sometido al Estatuto de la Función Pública.

RELACIÓN LABORAL: Relación jurídica existente entre un Trabajador por cuenta ajena y su empleador.

PRESCRIPCIÓN: Plazo a partir del cual ya no se puede ejercitar ninguna acción derivada del contrato de seguro.

1. OBJETO DEL CONTRATO DE SEGURO

Es un seguro por el cual la Entidad Aseguradora pagará al Beneficiario una prestación en los casos de Fallecimiento por cualquier causa, Incapacidad Permanente y Absoluta por cualquier causa, Pérdida Involuntaria de Empleo, Incapacidad Temporal por cualquier causa y Hospitalización por cualquier causa, con el fin de compensar la pérdida de ingresos del Asegurado cuando se encuentre en una de estas situaciones.

2. GRUPO ASEGURABLE

Sólo tendrán la condición de Asegurados de la presente Póliza de Seguro las personas físicas que, en el momento de adherirse a la misma, reúnan las siguientes condiciones:

- Ser residente fiscal en España
- Ser titular de un préstamo otorgado por alguna de las entidades financieras que colaboran con el Tomador.
- El capital inicial del préstamo no podrá ser superior a 20.000 euros por financiación y por Asegurado
- Que la Edad del Asegurado esté comprendida entre los 18 y 80 años. No obstante lo anterior, la edad del Asegurado en el momento de la contratación del seguro sumada al número de años de duración del préstamo no podrá dar como resultado una edad superior a los 80 años. En este supuesto no se podrá adherirse al presente seguro.
- No ser considerada persona sancionada o estar sujeta a medidas restrictivas por organismos internacionales en virtud de la normativa de sanciones internacionales. En este caso, el presente Certificado Individual no entrará en vigor.

3. FECHA DE EFECTO, DURACION DEL SEGURO Y DE LAS GARANTÍAS CUBIERTAS

El contrato de seguro ha sido contratado por el Tomador por un año de duración entendiéndose prorrogado tácitamente por periodos anuales. El contrato permanecerá en vigor mientras el Tomador se mantenga al corriente de pago de las primas.

La fecha de efecto de las coberturas para cada Asegurado comenzará en la misma fecha de concesión del préstamo otorgado por la Entidad Financiera, que consta identificado en el presente Certificado Individual de Seguro, con una duración mínima de 3 meses y máxima de 60 meses.

ENTIDADES ASEGURADORAS: CNP ASSURANCES, S.A., Sucursal en España y CNP CAUTION, Sucursal en España – Calle Cedaceros, 10, 5ª planta - 28014 Madrid
MEDIADOR: AON IBERIA CORREDURIA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.U. - Calle Velázquez 86D, 28006 Madrid
TOMADOR: AESTES DENTAL SL, C/ Conde de Vilches nº 18. 28028 Madrid

NATURALEZA DEL RIESGO CUBIERTO: Vida y No Vida
CONCEPTO POR EL CUAL SE ASEGURA: Por cuenta ajena

Las coberturas del seguro para cada Asegurado terminarán y el derecho al cobro de las prestaciones cesará en el momento en que tenga lugar el primero de los siguientes eventos:

- a) Cuando el Asegurado haya cancelado el contrato de préstamo o se haya producido un cambio de titularidad en el mismo.
- b) Impago de la prima por parte del Tomador.
- c) Asimismo, la cobertura terminará en la fecha en la que el Asegurado haya pagado el número máximo de Prestaciones consecutivas o alternas por Incapacidad Temporal, Hospitalización y/o Pérdida Involuntaria de Empleo que se han fijado en esta póliza. Para el caso de Fallecimiento por cualquier causa e Incapacidad Permanente Absoluta por cualquier causa, la cobertura terminará cuando la Entidad Aseguradora haya abonado la suma asegurada de acuerdo con los límites establecidos en la presente póliza.
- d) Fecha de fallecimiento o de declaración del estado de Incapacidad Permanente y Absoluta del Asegurado en cualquiera de sus grados o Gran Invalidez.
- e) Por edad:
 - Para la garantía de Fallecimiento por cualquier causa, la fecha en la que el Asegurado alcance los 80 años siempre y cuando la edad de adhesión del asegurado sea inferior a 70 años, y en caso de que la edad de adhesión sea igual o superior a 70 años, estará cubierto hasta los 80 si la causa del fallecimiento es accidental.
 - Para la garantía de Hospitalización por cualquier causa, la fecha en la que el Asegurado alcance que finalizará a los 75 años siempre y cuando la edad de adhesión del asegurado sea inferior a 67 años, y en caso de que la edad de adhesión sea igual o superior a 70 años, estará cubierto hasta los 80 años si la causa de la hospitalización es accidental.
 - Para el resto de las garantías cubiertas en la póliza, la fecha en la que el Asegurado alcance la edad de 67 años, o fecha en la que cese toda actividad profesional remunerada o cuando alcance fecha de jubilación o de prejubilación cualquiera que sea su causa.

4. BENEFICIARIO DEL SEGURO:

El Beneficiario, con carácter irrevocable, será la Entidad Financiera que con la colaboración del Tomador ha otorgado el préstamo al Asegurado y hasta el capital pendiente, con el límite máximo de Suma Asegurada indicada en cada garantía.

En caso de exceso sobre la Suma Asegurada, el Asegurado será el Beneficiario del Seguro para todas las coberturas excepto para la cobertura de Fallecimiento por cualquier causa, en cuyo caso se aplicará el siguiente orden de prelación con carácter excluyente:

- 1º- cónyuge del asegurado no separado legalmente;
- 2º- hijos supervivientes del asegurado a partes iguales;
- 3º- padres supervivientes del asegurado a partes iguales;
- 4º- lo dispuesto en disposición testamentaria y a falta de éstos los que figuren en la Declaración de Herederos para los casos de la sucesión intestada.

5. DESCRIPCIÓN DE LOS RIESGOS O GARANTÍAS CUBIERTAS

Dentro del presente seguro quedan incluidas las siguientes garantías:

- ✓ Fallecimiento por cualquier causa.
- ✓ Incapacidad Permanente y Absoluta por cualquier causa.
- ✓ Incapacidad Temporal por cualquier causa.
- ✓ Pérdida Involuntaria de Empleo.
- ✓ Hospitalización por cualquier causa.

Para la prestación de las referidas garantías será necesario presentar la documentación acreditativa del siniestro, y verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en las condiciones de la póliza y el presente Certificado Individual de Seguro.

5.1. FALLECIMIENTO POR CUALQUIER CAUSA:

CNP ASSURANCES garantiza el riesgo de Fallecimiento por cualquier causa en los términos previstos en la Póliza.

A los efectos de este seguro, se entenderá por Fallecimiento la pérdida de la vida del Asegurado, debidamente acreditada por Certificado Médico de defunción o declaración de ausencia.

Si el Asegurado fallece por cualquier causa durante la vigencia de la póliza y dentro del período de cobertura establecido en el contrato de seguro, el Beneficiario tendrá derecho, a partir de la fecha de comunicación del siniestro a la Entidad Aseguradora, al abono de la Suma Asegurada.

Si en el momento de la adhesión al seguro el Asegurado tiene una edad inferior a 70 años, estará cubierto por fallecimiento por cualquier causa hasta los 80 años.

Si, por el contrario, en el momento de adhesión el Asegurado tiene una edad igual o superior a 70 años, sólo estará cubierto cuando el fallecimiento sea por causa accidental hasta los 80 años.

Suma Asegurada:

La Suma Asegurada será igual al capital pendiente del préstamo identificado en el presente Certificado, en el momento del siniestro, con el límite máximo de 20.000 euros.

5.2. INCAPACIDAD PERMANENTE Y ABSOLUTA POR CUALQUIER CAUSA

CNP ASSURANCES garantiza el riesgo de Incapacidad Permanente y Absoluta por cualquier causa en los términos previstos en la Póliza.

A efectos de este seguro, se entenderá por Incapacidad Permanente y Absoluta por cualquier causa, la situación física o psíquica irreversible, sobrevenida, que provoca al Asegurado la ineptitud total para toda relación laboral o profesional y que debe ser diagnosticada por un médico de la Seguridad Social o asimilado u organismo competente del estado español. Debe ser permanente en el sentido de que no pueda esperarse razonablemente la recuperación.

Si el asegurado resulta afectado por una Incapacidad Permanente Absoluta por cualquier causa durante la vigencia de la póliza y dentro del período de cobertura, el Beneficiario tendrá derecho, a partir de la fecha de comunicación del siniestro a la Entidad Aseguradora, al abono de la Suma Asegurada.

Se entenderá cubierta la Incapacidad Permanente Absoluta por cualquier causa la reconocida durante los doce meses siguientes a la fecha del accidente o la enfermedad que la causó, y siempre que esta fecha estuviera dentro del período de cobertura establecido

Esta garantía finaliza siempre al término de la anualidad en que el asegurado cumpla 67 años.

Suma Asegurada:

La Suma Asegurada será igual al capital pendiente del préstamo identificado en el presente Certificado, en el momento del siniestro, con el límite máximo de 20.000 euros.

5.3. INCAPACIDAD TEMPORAL POR CUALQUIER CAUSA

CNP ASSURANCES garantiza el riesgo de Incapacidad Temporal por cualquier causa en los términos previstos en la Póliza.

A los efectos de este seguro se entenderá por Incapacidad Temporal la alteración temporal (situación física reversible) del estado de salud del Asegurado constatada médicamente, debida a un accidente o enfermedad, y que determina la imposibilidad del Asegurado para ejercer temporalmente su actividad remunerada o profesión habitual, originada ajena a su voluntad.

ENTIDADES ASEGURADORAS: CNP ASSURANCES, S.A., Sucursal en España y CNP CAUTION, Sucursal en España – Calle Cedaceros, 10, 5ª planta - 28014 Madrid
MEDIADOR: AON IBERIA CORREDURIA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.U. - Calle Velázquez 86D, 28006 Madrid
TOMADOR: AESTES DENTAL SL, C/ Conde de Vilches nº 18. 28028 Madrid

NATURALEZA DEL RIESGO CUBIERTO: Vida y No Vida
CONCEPTO POR EL CUAL SE ASEGURA: Por cuenta ajena

Estarán cubiertos por esta garantía los Asegurados que, en el momento de incurrir en situación de incapacidad temporal, se encuentren adheridos a esta póliza y cumplan los siguientes requisitos:

- Tuvieran la condición de autónomos (Trabajadores por cuenta propia) que coticen o no en un Régimen distinto al Régimen General de la Seguridad Social, trabajadores por cuenta ajena con un contrato laboral temporal, trabajadores por cuenta ajena con un contrato laboral indefinido de antigüedad inferior a seis meses y funcionarios públicos, siempre que el accidente o la enfermedad que den lugar a la referida incapacidad tengan su origen u ocurran con posterioridad a la Fecha de Efecto y sin perjuicio de lo establecido respecto al periodo de carencia., siempre que el accidente o la enfermedad que den lugar a la referida incapacidad tengan su origen u ocurran con posterioridad a la Fecha de Efecto y sin perjuicio de lo establecido respecto al periodo de carencia.
- El Asegurado, en el momento de la adhesión no ha de estar en situación de baja laboral por razones de salud, ni de baja por enfermedad durante más de 30 días naturales consecutivos durante los 24 meses anteriores a la contratación, ni deben ser titulares de una prestación periódica o prestación por incapacidad o invalidez.

Esta garantía finaliza cuando el asegurado cumpla 67 años.

Suma Asegurada:

La Entidad Aseguradora abonará al Beneficiario la Suma Asegurada, por cada periodo completo de 30 días consecutivos en situación de Incapacidad Temporal del Asegurado. Los pagos sucesivos por esta prestación se realizarán por cada periodo completo de 30 días consecutivos en dicha situación de Incapacidad Temporal. **De no permanecer los 30 días consecutivos en situación de Incapacidad Temporal, la Entidad Aseguradora no abonará cantidad alguna.**

El derecho al cobro de la indemnización cesará en el momento en que el Asegurado pueda reanudar o reanude su trabajo/actividad remunerada/a o por cuenta propia, aún de manera parcial y a pesar de no haber alcanzado su total curación siempre que haya reanudado su empleo remunerado o por cuenta propia, y también si su estado pasa a ser de Incapacidad Permanente en los términos descritos por la normativa de la Seguridad Social española.

La Suma Asegurada será la Cuota Ordinaria Mensual del préstamo identificado en el presente Certificado que, en el momento de producirse el siniestro, estuviera abonando el Asegurado, **con el límite máximo de 6 pagos consecutivos por expediente declarado o 12 pagos alternos en total para el conjunto de todos los expedientes declarados durante la vigencia de la póliza**, siempre que dicha situación de Incapacidad Temporal ocurra durante la vigencia del seguro y haya transcurrido el periodo de carencia.

El importe de la prestación será en todo caso la suma asegurada, aun cuando el Asegurado padeciera varias enfermedades al mismo tiempo o sobreviniera a una nueva enfermedad a la inicialmente declarada.

Carencia inicial:

Para la garantía de Incapacidad Temporal por cualquier causa se establece un periodo de **carencia inicial de 30 días naturales consecutivos, a computar a partir de la fecha de adhesión al Seguro.** A efectos de comprobar que en el momento del acaecimiento del siniestro ha transcurrido el periodo de carencia inicial, se entenderá que la situación de Incapacidad Temporal se produce en la fecha en la que la enfermedad causante de la Incapacidad hubiera sido diagnosticada por facultativos de la Seguridad Social, Mutua o Institución análoga o médico o facultativo autorizado y así lo ratifiquen los servicios médicos de la Entidad Aseguradora

Carencia entre siniestros:

En el supuesto de producirse Incapacidades Temporales subsiguientes a una anterior Incapacidad Temporal que dio lugar a prestación por parte de esta póliza, la Entidad Aseguradora procederá nuevamente al pago de prestaciones **transcurridos 180 días naturales consecutivos en situación de alta en el régimen correspondiente, desde el fin de la**

última incapacidad temporal siempre que la enfermedad causante sea la misma que originó la Incapacidad que dio lugar a la prestación por parte de esta póliza. Cuando la Incapacidad Temporal Subsiguiente se deba a una enfermedad distinta la Entidad Aseguradora procederá nuevamente al pago de prestaciones cuando hayan transcurrido **30 días naturales consecutivos en situación de alta en el régimen correspondiente, desde el fin de la última incapacidad temporal.**

En los supuestos en los que la Incapacidad Temporal se deba a un accidente no se aplicará carencia de ningún tipo.

5.4. PÉRDIDA INVOLUNTARIA DE EMPLEO

CNP CAUTION, garantiza el riesgo de Pérdida Involuntaria de Empleo en los términos previstos en la Póliza.

A los efectos de este seguro, se entenderá por Pérdida Involuntaria de Empleo la situación en que se encuentran quienes, pudiendo y queriendo trabajar remuneradamente por cuenta ajena, pierdan su empleo o vean reducida su jornada de trabajo en un 50% y sean privados de su salario por causa distinta de su voluntad, que cumplan los siguientes requisitos:

- Llevar trabajando durante 6 meses continuos con un contrato laboral de duración indefinida en la empresa en la que cause baja, con una jornada no inferior a 25 horas semanales cotizando en el Régimen General de la Seguridad Social y estar registrado en el Servicio Público de Empleo Estatal, como totalmente desempleado y buscando activamente un nuevo trabajo.
- Estar recibiendo prestación pública por pérdida involuntaria de empleo del Servicio Público de Empleo Estatal, en adelante SEPE (pérdida involuntaria de empleo en su nivel contributivo que otorga el Servicio Público de Empleo Estatal), y no haya optado al cobro de la prestación del SEPE en forma de pago único.[LL1.1][LL1.2]
- Sean residentes en España, mayores de 18 años y menores de 67 años
- Los trabajadores fijos de carácter discontinuo estarán cubiertos por esta garantía en los periodos en los que se encuentren en situación de actividad.
- No ser funcionario o personal laboral dependiente de cualesquiera de las Administraciones públicas.

Si en el momento de incurrir en la situación de Pérdida involuntaria de empleo, el asegurado se encuentra cobrando una prestación pública derivada de una incapacidad temporal como consecuencia de contingencias comunes, dicha prestación se asimilará a efectos de esta garantía, a la Prestación de Desempleo en su nivel contributivo.

Esta garantía finaliza cuando el asegurado cumpla 67 años.

Suma Asegurada:

La Entidad Aseguradora abonará al Beneficiario la Suma Asegurada, por cada periodo completo de 30 días consecutivos en situación de Pérdida Involuntaria de Empleo del Asegurado, computados a partir de la fecha de suspensión o extinción de la relación laboral. Los pagos sucesivos por esta prestación se realizarán por cada periodo completo de 30 días. **De no permanecer los 30 días consecutivos en situación de Pérdida Involuntaria de Empleo, la Entidad Aseguradora no abonará cantidad alguna.**

El derecho a devengo de la prestación cesará en el momento en que el Asegurado reanude una actividad laboral remunerada, aún de manera parcial en los términos descritos por la normativa laboral española.

La Suma Asegurada será la Cuota Ordinaria Mensual del préstamo identificado en el presente Certificado que, en el momento de producirse el siniestro, estuviera abonando el Asegurado, **con el límite máximo de 6 pagos consecutivos por expediente declarado o 12 pagos alternos en total para el conjunto de todos los expedientes declarados durante la vigencia de la póliza**, siempre que dicha situación de Pérdida Involuntaria de Empleo ocurra durante la vigencia del seguro, haya

ENTIDADES ASEGURADORAS: CNP ASSURANCES, S.A., Sucursal en España y CNP CAUTION, Sucursal en España – Calle Cedaceres, 10, 5ª planta - 28014 Madrid
MEDIADOR: AON IBERIA CORREDURIA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.U. - Calle Velázquez 86D, 28006 Madrid
TOMADOR: AESTES DENTAL SL, C/ Conde de Vilches nº 18. 28028 Madrid

NATURALEZA DEL RIESGO CUBIERTO: Vida y No Vida
CONCEPTO POR EL CUAL SE ASEGURA: Por cuenta ajena

transcurrido el periodo de carencia, y se produzca por alguna de las siguientes circunstancias:

Extinción de la Relación Laboral:

- En virtud de expediente de regulación de empleo o despido colectivo y no se adhiera de manera voluntaria.
- Por fallecimiento o incapacidad del empresario individual, y siempre que estas causas determinen la extinción del contrato de trabajo.
- Por despido improcedente o nulo, atendiendo a la legislación laboral.
- Por despido o extinción del contrato basado en causas objetivas.
- Por resolución voluntaria por parte del Asegurado únicamente en los supuestos previstos en los artículos 40.1 (movilidad geográfica), 41.1 apartados a), b), c) d) y f) (modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo), 45.1.n (por decisión de la trabajadora que se ve obligada a abandonar su puesto de trabajo en los casos de violencia de género) y 49.1 j) (extinción por incumplimiento del empleador) del Estatuto de los Trabajadores (R.D.L.2/2015 de 23 de octubre).
- En virtud de resolución judicial adoptada en el seno de un procedimiento concursal.

Suspensión de la Relación Laboral: en virtud de expediente de regulación de empleo, resolución judicial adoptada en el seno de un procedimiento concursal y se reduzca a la mitad al menos, la jornada de trabajo por dicha causa.

Carencia inicial:

Para la garantía de Pérdida Involuntaria de Empleo se establece un **periodo de carencia inicial de 60 días naturales consecutivos**, a contar desde la fecha de adhesión al seguro. A efectos de comprobar que en el momento del acaecimiento del siniestro ha transcurrido el periodo de carencia inicial, se entenderá que la situación de pérdida involuntaria de empleo se produce en la fecha en que se produzca la extinción o suspensión de la relación laboral por las causas señaladas en esta póliza, y además sea acreditado por el Servicio Público de Empleo Estatal u organismo público que lo sustituya.

Carencia entre siniestros:

En el supuesto de producirse situaciones de Pérdida Involuntaria de Empleo subsiguientes a una situación anterior de Pérdida Involuntaria de Empleo que dio lugar a indemnización por parte de esta póliza, se procederá al pago de nuevas prestaciones si el Asegurado ha estado vinculado de forma activa a una nueva relación laboral como trabajador por cuenta ajena por un **periodo mínimo de 180 días naturales** ininterrumpidos y haya superado el periodo de prueba establecido correspondiente a su nueva relación laboral. En caso contrario no se pagará cantidad alguna.

5.5. HOSPITALIZACIÓN POR CUALQUIER CAUSA

CNP ASSURANCES garantiza el riesgo de Hospitalización por cualquier causa en los términos previstos en la Póliza.

A los efectos de la presente póliza se entenderá como hospitalización la situación de Ingreso acaecida al Asegurado durante más de 24 horas en un establecimiento hospitalario en condición de paciente, ya sea por enfermedad o accidente y con la finalidad de someterse a tratamientos médicos o quirúrgicos.

Se entenderá por establecimiento hospitalario cualquier hospital, clínica o sanatorio, tanto público como privado, que disponga de la infraestructura necesaria para diagnosticar y realizar tratamientos terapéuticos por facultativos legalmente autorizados para el ejercicio de su profesión

A los efectos de esta cobertura no se considerará como hospital, clínica o sanatorio las siguientes instituciones:

- Clínicas para el tratamiento de enfermedades mentales o cuyo principal objetivo sea el tratamiento de enfermedades psicológicas o psiquiátricas.

- Residencias de ancianos, centros de día y centros para el tratamiento de drogadictos y/o alcohólicos y/o neuróticos.
- Clínicas para tratamientos naturales, termales, masajes, estéticos, adelgazamiento u otros tratamientos similares.

Estarán cubiertos por la garantía de **Hospitalización por cualquier causa** aquellos asegurados residentes en España, que **en el momento de la adhesión tengan** una edad natural superior a 18 años y **una edad natural inferior a 67 años**, hasta que el asegurado cumpla **75 años** en el momento de producirse el siniestro, que no resulten elegibles ni para la cobertura de Pérdida Involuntaria de Empleo ni para la de Incapacidad Temporal, así como los Trabajadores Fijos discontinuos en los periodos en los que se encuentren en situación de inactividad.

Estarán cubiertos por la garantía de **Hospitalización si la causa es accidental** aquellos asegurados residentes en España, que **en el momento de la adhesión tengan** una edad natural superior o **igual a 67 años**, hasta que el asegurado cumpla **80 años**, que no resulten elegibles ni para la cobertura de Pérdida Involuntaria de Empleo ni para la de Incapacidad Temporal, así como los Trabajadores Fijos discontinuos en los periodos en los que se encuentren en situación de inactividad

Suma Asegurada:

La Entidad Aseguradora abonará al Beneficiario de la presente póliza, de producirse la hospitalización del Asegurado, la suma asegurada una vez alcanzado un periodo de 7 días consecutivos de probada Hospitalización. **Si la situación de Hospitalización es inferior a 7 días, la Entidad Aseguradora no abonará cantidad alguna.**

Los pagos sucesivos serán por cada periodo completo de 30 días consecutivos en dicha situación. De no permanecer los 30 días consecutivos, en situación de Hospitalización, la Entidad Aseguradora abonará no abonará cantidad alguna

El derecho al cobro de la indemnización cesará en el momento en que el Asegurado obtenga el alta hospitalaria.

La Suma Asegurada será la Cuota Ordinaria Mensual del préstamo identificado en el presente Certificado que, en el momento de producirse el siniestro, estuviera abonando el Asegurado, **con el límite máximo de 6 pagos consecutivos por expediente declarado o 12 pagos alternos en total para el conjunto de todos los expedientes declarados durante la vigencia de la póliza**, siempre que dicha situación de Hospitalización ocurra durante la vigencia del seguro y haya transcurrido el periodo de carencia.

Carencia inicial:

Para la garantía de Hospitalización por cualquier causa se establece un **periodo de carencia inicial de 30 días naturales consecutivos, a computar a partir de la fecha de adhesión al seguro**. A efectos de comprobar que en el momento del acaecimiento del siniestro ha transcurrido el periodo de carencia inicial, se entenderá que la situación de Hospitalización se produce en la fecha en que fue ingresado en un establecimiento hospitalario y con la finalidad de someterse a tratamientos médicos o quirúrgicos.

Carencia entre siniestros:

En caso de producirse Hospitalizaciones del Asegurado como consecuencia de enfermedades, subsiguientes a una anterior Hospitalización que dio lugar a prestación por parte de esta póliza, **la Entidad Aseguradora procederá nuevamente al pago de prestaciones transcurridos 180 días naturales consecutivos desde el fin de la última Hospitalización si se trata de la misma causa de hospitalización, o 30 días naturales consecutivos, si se trata de una causa distinta.**

En los supuestos en los que la Hospitalización se deba a un accidente no se aplicará carencia de ningún tipo.

ENTIDADES ASEGURADORAS: CNP ASSURANCES, S.A., Sucursal en España y CNP CAUTION, Sucursal en España – Calle Cedaceros, 10, 5ª planta - 28014 Madrid

MEDIADOR: AON IBERIA CORREDURIA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.U. - Calle Velázquez 86D, 28006 Madrid

TOMADOR: AESTES DENTAL SL, C/ Conde de Vilches nº 18. 28028 Madrid

NATURALEZA DEL RIESGO CUBIERTO: Vida y No Vida
CONCEPTO POR EL CUAL SE ASEGURA: Por cuenta ajena

6. INCOMPATIBILIDAD DE GARANTÍAS

Las garantías de Fallecimiento por cualquier causa y de Incapacidad Permanente y Absoluta por cualquier causa son excluyentes entre sí. Cuando el Beneficiario cobre cualquiera de estas prestaciones cesará la cobertura para el resto de las garantías de la póliza, y se extinguirá el Contrato.

Las garantías de Pérdida Involuntaria de Empleo, Incapacidad Temporal por cualquier causa y Hospitalización por cualquier causa son alternativas dependiendo de la situación laboral en la que se encuentre el Asegurado en el momento del siniestro y excluyentes entre sí. Por tanto, cuando un Asegurado esté cubierto por una de estas tres garantías no estará cubierto por ninguna de las otras dos.

7. EXCLUSIONES DE COBERTURA

7.1. EXCLUSIONES COMUNES A TODAS LAS GARANTÍAS

Quedan fuera del objeto de cobertura de las garantías de esta póliza y, por tanto, no dan derecho al Beneficiario designado al cobro de suma asegurada o prestación alguna los siniestros que tenga su origen como consecuencia directa o indirecta de:

- Los Riesgos Extraordinarios cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros.
- Las consecuencias de guerras o de otras circunstancias extraordinarias y aquellos otros supuestos que tengan consideración de fuerza mayor de acuerdo con lo previsto en el artículo 1.105 del Código Civil.
- Conflictos armados, aunque no haya precedido declaración oficial de guerra o los derivados de hechos de carácter político o social o actos de terrorismo.
- La acción directa o indirecta de reacción o radiación nuclear o contaminación radioactiva.
- Los siniestros producidos por Terremotos, erupciones volcánicas, inundaciones y otros fenómenos de naturaleza sísmica o meteorológica de carácter extraordinario y todas aquellas que deriven de situaciones calificadas por el Gobierno de la Nación como de “catástrofe” o “calamidad nacional”, así como epidemias y pandemias.

7.2. EXCLUSIONES PARA LA GARANTÍA DE FALLECIMIENTO POR CUALQUIER CAUSA

Además de las exclusiones comunes para todas las garantías de la póliza, para el supuesto de Fallecimiento por cualquier causa se aplicarán las siguientes exclusiones:

- Suicidio: las consecuencias de la acción de suicidarse, frustrada o no, cometida por el asegurado en el transcurso de un año a partir de su adhesión al contrato.
- Siniestros causados intencionadamente por el asegurado.
- La muerte del Asegurado causada dolosamente por el beneficiario.
- Los siniestros derivados de la participación del asegurado en actos delictivos dolo, riñas, siempre que en este último caso no hubiera actuado en legítima defensa o en tentativa de salvamento de personas o bienes; así como los derivados de una actuación delictiva del Asegurado, declarada judicialmente, o su resistencia a ser detenido.
- Los que ocurran en estado de perturbación mental o sonambulismo.
- No estarán cubiertas las enfermedades o accidentes y estados relacionados que sufriera el Asegurado con carácter preexistente a adherirse a esta póliza. A estos efectos, una Preexistencia es una enfermedad, lesión, condición o síntoma:
 - Que el asegurado conocía antes del comienzo del seguro, o
 - Que el asegurado había consultado con un médico colegiado antes del comienzo de seguro.

- Los siniestros ocurridos como consecuencia de la práctica profesional de cualquier deporte y como aficionado en los siguientes deportes: motociclismo y automovilismo (ocupando el vehículo como piloto, copiloto o como simple pasajero), actividades aéreas (paracaidismo, parapente, ala delta, ultraligero, planeador, ascensiones globo, skysurf, saltos al vacío con cualquier tipo de sujeción), esquí o snowboard o cualquier otro deporte de nieve que no se realice en una pista autorizada, submarinismo con pulmón artificial o que se realice a más de 30m de profundidad, boxeo, caza mayor, artes marciales, escalada y alpinismo de alta montaña, hockey, rugby, espeleología, torero o encierro de reses bravas, concursos hípicos, polo a caballo, puenting, piragüismo en aguas bravas y rafting.

7.3. EXCLUSIONES PARA LA GARANTÍA DE INCAPACIDAD PERMANENTE Y ABSOLUTA POR CUALQUIER CAUSA

Además de las exclusiones comunes para todas las garantías y las señaladas para el caso de Fallecimiento por cualquier causa, para el supuesto de Incapacidad Permanente y Absoluta por cualquier causa se aplicarán las siguientes exclusiones:

- Los siniestros ocurridos como consecuencia de accidentes o enfermedades ocasionados después del final del mes del seguro durante el cual el Asegurado cumpla los 67 años.
- Los siniestros ocurridos como consecuencia de las lesiones y enfermedades derivadas de alteraciones o defectos músculo esqueléticos como: cervicalgias, dorsalgias, lumbalgias y lumbociáticas, con la excepción de las producidas por traumatismo.
- Los ocasionados por competiciones, apuestas o tentativas de récord y en general todos los actos notoriamente peligrosos que no estén justificados por ninguna necesidad profesional, salvo los que sobrevengan en las tentativas de salvamento de personas o bienes

7.4. EXCLUSIONES PARA LA GARANTÍA DE PÉRDIDA INVOLUNTARIA DE EMPLEO

Además de las exclusiones comunes para todas las garantías de la póliza, queda fuera del objeto de cobertura de la garantía de Pérdida Involuntaria de Empleo de esta póliza cuando el Asegurado se encuentre en alguno de los siguientes supuestos:

- Cuando el despido sea declarado procedente y el Asegurado no reclame en tiempo y forma oportunos contra la decisión empresarial, salvo por extinción de contrato derivada de expediente de regulación de empleo o de despido colectivo o basado en las causas objetivas previstas en el artículo 52 del Estatuto de los Trabajadores (Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre).
- Cuando su contrato se extinga por jubilación del empresario empleador individual del Asegurado o por expiración del tiempo convenido y/o finalización de la obra o servicio objeto del contrato.
- Los trabajadores fijos de carácter discontinuo en los períodos en que carezcan de ocupación efectiva.
- Cuando, declarado improcedente o nulo el despido por sentencia firme y comunicada por el empleador la fecha de reincorporación al trabajo, no se ejerza tal derecho por parte del Asegurado o no se haga uso, en su caso, de las acciones previstas en la legislación vigente.
- Cuando no hayan solicitado el reingreso al puesto de trabajo en el caso en que la opción entre indemnización o readmisión correspondiera al trabajador, cuando fuera delegado sindical o representante legal de los trabajadores, o se estuviera en excedencia y venciera el período fijado para la misma.
- La extinción del contrato laboral durante el período de prueba, la jubilación anticipada o cuando la indemnización por despido consista en una renta temporal pagadera en momento del despido hasta la fecha en la que el trabajador acceda a la jubilación (prejubilación).

ENTIDADES ASEGURADORAS: CNP ASSURANCES, S.A., Sucursal en España y CNP CAUTION, Sucursal en España – Calle Cedaceres, 10, 5ª planta - 28014 Madrid
 MEDIADOR: AON IBERIA CORREDURIA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.U. - Calle Velázquez 86D, 28006 Madrid
 TOMADOR: AESTES DENTAL SL, C/ Conde de Vilches nº 18. 28028 Madrid

NATURALEZA DEL RIESGO CUBIERTO: Vida y No Vida
 CONCEPTO POR EL CUAL SE ASEGURA: Por cuenta ajena

- g) Si la situación de Pérdida Involuntaria de Empleo o la comunicación del despido al Asegurado se produce durante el periodo de carencia inicial del contrato o con anterioridad a la fecha de efecto de este.
- h) Los despidos calificados como improcedentes mediante acto de conciliación administrativa, cuya indemnización sea inferior a la establecida en la legislación laboral vigente.
- i) Cuando el importe de la indemnización por despido no se corresponda con las indemnizaciones previstas en la legislación laboral vigente.
- j) Cuando el trabajador cese voluntariamente en su puesto de trabajo.
- k) Cuando la extinción del contrato sea declarada procedente por sentencia firme, ya siendo así notificado al asegurado por parte del empresario, éste no haya reclamado en tiempo y forma debidos. Se entiende por sentencia firme aquella contra la que no cabe interposición de recurso alguno.
- l) El despido sin derecho a prestación por desempleo del nivel contributivo del SEPE u organismo competente en cada momento.
- m) No tendrá la consideración de contrato indefinido a efectos del presente Contrato de Seguro la concatenación de varios contratos temporales o de duración determinada.
- n) Si la prestación de desempleo de nivel contributivo del SEPE se recibe en forma de pago único.
- o) Cuando el Asegurado se acoja voluntariamente a un Expediente de Regulación de Empleo y/o Expediente de Regulación Temporal de Empleo.
- p) Si el Asegurado, o un familiar suyo hasta el segundo grado de consanguinidad o el tercer grado de afinidad, fuera el administrador de la empresa y/o si el Asegurado fuera socio con presencia o representación directa en los órganos de administración de la Sociedad.
- q) Tener conocimiento de que la empresa va a iniciar un Expediente de Regulación de Empleo o tener conocimiento de que se va a producir la extinción o suspensión de su relación laboral por cualquier causa.

7.5. EXCLUSIONES PARA LAS GARANTÍAS DE INCAPACIDAD TEMPORAL POR CUALQUIER CAUSA Y HOSPITALIZACIÓN POR CUALQUIER CAUSA

Además de las exclusiones comunes para todas las garantías, no tienen la consideración de Incapacidad Temporal por cualquier causa y Hospitalización por cualquier causa y, consecuentemente, no se paga prestación alguna por aquellos siniestros que resulten o sean consecuencia de las siguientes situaciones:

- a) Enfermedades, lesiones y complicaciones causadas directa o indirectamente por voluntad del asegurado o derivadas de la realización de actos notoriamente temerarios que entrañen graves riesgos para la salud.
- b) No tendrá la consideración de enfermedad o accidente, el parto o la interrupción del embarazo de forma voluntaria, así como el permiso de maternidad o paternidad.
- c) Los que ocurran cuando el asegurado se encuentre bajo la influencia del alcohol, drogas tóxicas o estupefacientes; los que ocurran en estado de perturbación mental, sonambulismo o en desafío, lucha o riña, excepto caso probado de legítima defensa; así como los derivados de una actuación delictiva del asegurado, declarada judicialmente, o su resistencia a ser detenido.
- d) Cualquier enfermedad, dolencia, estado o lesión por la que el Asegurado haya recibido diagnóstico y/o tratamiento de un médico con anterioridad a la fecha de efecto del seguro, así como las secuelas producidas por ellas, así como los defectos de nacimiento y las enfermedades congénitas.
- e) Las intervenciones quirúrgicas y tratamientos médicos y/u odontológicos que no sean esenciales por razones médicas y sean demandados por el asegurado por razones psicológicas, personales y/o estéticas, siempre que no se deban a secuelas de

- accidentes producidos con posterioridad a la fecha de efecto de la cobertura del seguro.
- f) Las enfermedades o lesiones derivadas de la práctica profesional de cualquier deporte, de la participación en apuestas o competiciones, y de la práctica como aficionado o profesional de actividades de alto riesgo, así como los accidentes derivados de la conducción de vehículos sin el correspondiente permiso expedido por la autoridad competente y los accidentes aéreos a excepción de los vuelos comerciales en línea regular autorizada.
- g) Dolor lumbar, cervical, dorsal, sacro y ciático, así como cualquier otro proceso patológico que tenga como manifestación única el dolor, salvo que existan evidencias objetivadas por estudios médicos complementarios (radiologías, gammagrafías, scanner, T.A.C, etc.) que demuestren la existencia de alteraciones que justifiquen el dolor causa de la incapacidad temporal u hospitalización.
- h) Cefaleas, enfermedades psiquiátricas y mentales, incluyendo el estrés, ansiedad, depresiones y afecciones similares, aun cuando dichas enfermedades y afecciones ha-yan sido diagnosticadas y tratadas por un médico especialista (psiquiatra).
- i) Las curas de reposo, termas o dietéticas.
- j) Aquellos asegurados que estén percibiendo una pensión de invalidez o que estén tramitando en el momento de la adhesión al seguro, la incapacidad temporal.
- k) No estar en la fecha de efecto del Seguro, en situación de baja laboral por enfermedad o accidente y no haber estado más de 30 días, sean consecutivos o no, de baja laboral por razones médicas en los últimos 24 meses inmediatamente anteriores a la fecha de efecto del seguro.
- l) No haber estado hospitalizado más de 7 días consecutivos en los últimos 24 meses inmediatamente anteriores a la fecha de efecto del seguro.

8. PAGO DE PRESTACIONES

A los efectos de la presente póliza se entenderá por fecha de siniestro:

- Para la cobertura de Fallecimiento por cualquier causa: la fecha del certificado médico de defunción o fecha de declaración de ausencia.
- Para la cobertura de Incapacidad Permanente y Absoluta por cualquier causa: la fecha en la que se eleva a definitivo el Dictamen propuesta reconocido por el Organismo Oficial Competente. En caso de que la Incapacidad Permanente Absoluta sea reconocida judicialmente, la fecha considerada como de ocurrencia del siniestro será la fecha de efecto que disponga el fallo de la Sentencia.
- Para la cobertura de Pérdida Involuntaria de Empleo: a partir de la fecha efectiva de la prestación por Desempleo realizada por el Servicio Público de Empleo Estatal u organismo competente, sin perjuicio de los periodos de carencia y periodo mínimo en situación de Pérdida Involuntaria de Empleo establecidos en la póliza.
- Para la cobertura de Incapacidad Temporal por cualquier causa: el primer día de Incapacidad Temporal del Asegurado reconocido por el Organismo Oficial Competente, sin perjuicio de los periodos de carencia y periodo mínimo en situación de incapacidad temporal establecidos en la presente póliza.
- Para la cobertura de Hospitalización por cualquier causa: el primer día de hospitalización será la fecha de ingreso en el Hospital, sin perjuicio de los periodos de carencia inicial o carencia entre siniestros y periodo mínimo en situación de hospitalización establecidos en la póliza.

Para reclamar el pago de las prestaciones aseguradas el Asegurado o el Beneficiario, en su caso, podrá comunicarlo por teléfono 93 220 04 30 o por e-mail a prestacionesTPA4@cnp.es, y deberá facilitar los documentos que se soliciten para cada caso concreto.

En caso de siniestro la documentación que la Entidad Aseguradora solicitará al Asegurado o al Beneficiario según corresponda, es la siguiente:

PARA TODAS LAS GARANTÍAS DEL SEGURO

- Copia legible del DNI/NIE en vigor del Asegurado.

ENTIDADES ASEGURADORAS: CNP ASSURANCES, S.A., Sucursal en España y CNP CAUTION, Sucursal en España – Calle Cedaceres, 10, 5ª planta - 28014 Madrid
MEDIADOR: AON IBERIA CORREDURIA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.U. - Calle Velázquez 86D, 28006 Madrid
TOMADOR: AESTES DENTAL SL, C/ Conde de Vilches nº 18. 28028 Madrid

NATURALEZA DEL RIESGO CUBIERTO: Vida y No Vida
CONCEPTO POR EL CUAL SE ASEGURA: Por cuenta ajena

- Recibo del préstamo pagado a la fecha del siniestro y cuadro de amortización del préstamo.
- Cualquier otra documentación sustitutiva de la anteriormente relacionada o que sea necesaria para verificar su validez o alcance.
- Justificante de titularidad bancaria donde ingresar la prestación.
- En la continuación del siniestro: Recibo del préstamo pagado del mes que corresponda.

FALLECIMIENTO POR CUALQUIER CAUSA:

- Copia de Certificado de Defunción/Declaración de ausencia expedido por el Registro Civil.
- Copia legible del Historial Clínico o Certificado Médico donde se detalle la fecha y causas del accidente que provocó el fallecimiento o, en su caso, testimonio de las diligencias judiciales o documentación acreditativa del accidente.
- Además de lo anterior en caso de Accidente, copia completa de las diligencias judiciales y/o atestado y/o copia del certificado emitido por la empresa si se trata de un accidente laboral.
- Certificado de deuda pendiente a fecha del siniestro.

INCAPACIDAD PERMANENTE ABSOLUTA POR CUALQUIER CAUSA

- Copia de la Resolución de Incapacidad emitida por la Seguridad Social u organismo competente.
- Copia del Historial Clínico o Certificado Médico donde se detalle la fecha de diagnóstico y causas de la incapacidad permanente y absoluta del Asegurado. En el certificado se hará constar específicamente si existen antecedentes relacionados con las causas de la incapacidad y las fechas de diagnóstico de éstas.
- Además de lo anterior en caso de Accidente, copia completa de las diligencias judiciales y/o atestado y/o copia del certificado emitido por la empresa si se trata de un accidente laboral.
- Certificado de deuda pendiente a fecha del siniestro.

PÉRDIDA INVOLUNTARIA DE EMPLEO:

- Copia del Informe de Vida Laboral actualizada y completa que justifique al menos 30 días en situación de desempleo.
- Copia del último contrato de trabajo indefinido.
- Copia del Certificado de Empresa y dos últimas nóminas, debidamente firmado y sellado.
- Copia de la carta de notificación de despido de la empresa, en papel de la empresa debidamente firmada y sellada.
- Copia del desglose de la liquidación e indemnización efectuada por la empresa, en papel de la empresa y debidamente firmado y sellado.
- Copia del justificante correspondiente al ingreso de la indemnización.
- Copia legible del Acta de Conciliación SMAC o documento análogo, si lo hubiera (demanda y/o sentencia) o carta de comunicación de la empresa reconociendo la improcedencia del despido.
- En caso de ERE copia de la comunicación a la Autoridad Laboral competente de la decisión del ERE, así como de las consecuencias del mismo y comunicación de la empresa al trabajador.
- Copia legible de la carta del SEPE aceptando el pago de la prestación con el periodo reconocido
- En la continuación del siniestro: Justificante de pago del SEPE y/o Informe de Vida laboral actualizada y recibo del préstamo pagado del mes que corresponda.

INCAPACIDAD TEMPORAL POR CUALQUIER CAUSA:

- Copia del Informe de Vida laboral actualizada y completa (trabajadores por cuenta ajena), toma de posesión (funcionarios) o en caso de autónomo, documento acreditativo de estar inscrito en el régimen de Autónomos de la Seguridad Social y último pago.
- Copia legible de los partes de baja que acrediten la incapacidad temporal por cualquier causa del Asegurado expedido por la Seguridad Social u Organismo Competente, que justifiquen al menos 30 días en situación de incapacidad temporal.
- Copia legible del Historial Clínico o Certificado Médico donde se detalle la naturaleza y la fecha origen de la enfermedad o accidente que causó la incapacidad. En el certificado se hará constar

específicamente si existen antecedentes relacionado con la causa de la incapacidad.

- **Además de lo anterior en caso de Hospitalización** copia del informe de ingreso y alta hospitalaria.
- **Además de lo anterior en caso de Accidente** copia completa de las diligencias judiciales y/o atestado y/o copia del certificado emitido por la empresa si se trata de un accidente laboral.
- En la continuación del siniestro: Partes de confirmación de la baja periódicos.

HOSPITALIZACIÓN POR CUALQUIER CAUSA:

- Copia del Informe de Vida laboral actualizada y completa o en caso de no haber trabajado nunca, informe sobre la inexistencia de situaciones de alta emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social.
- Copia del parte de hospitalización con especificación de la hora de entrada y salida del centro hospitalario que justifique al menos 7 días de hospitalización.
- Copia del historial Clínico o Certificado Médico donde se detalle la naturaleza y la fecha origen de la enfermedad o accidente que causó la hospitalización. En el certificado se hará constar específicamente si existen antecedentes relacionados con las causas de la hospitalización y las fechas de diagnóstico de las mismas.
- **Además de lo anterior en caso de Accidente,** Copia completa de las diligencias judiciales y/o atestado y/o copia del certificado emitido por la empresa si se trata de un accidente laboral.
- En la continuación del siniestro: Copia de los partes de hospitalización periódicos.

En cualquier caso, en relación a todas las garantías contratadas, la Entidad Aseguradora podrá solicitar cualquier otra documentación sustitutiva de la anteriormente relacionada o que sea necesaria para verificar su validez o alcance, así como la documentación que estime oportuna en orden a conocer la realidad del siniestro.

9. PROCEDIMIENTO PERICIAL EN CASO DE INCAPACIDAD

La Entidad Aseguradora podrá disponer que sus médicos, inspectores o empleados visiten al Asegurado, debiendo permitir a su vez el Asegurado o sus familiares dichas visitas, como cualquier averiguación o comprobación que la Entidad Aseguradora considere necesaria. El incumplimiento de estos deberes se entenderá como renuncia al cobro de la prestación, salvo que no haya sido posible el llevarlo a cabo por la oposición del médico o personal facultativo en caso de siniestro por Incapacidad Temporal.

En el caso de que no existiere acuerdo entre la Entidad Aseguradora y el Asegurado sobre la determinación del grado de incapacidad, el período y sus causas, se seguirá el procedimiento que se describe a continuación:

- Cada una de las partes habrá de nombrar un Perito médico debiendo constar por escrito la aceptación de éstos.
- Si alguna de las partes no hubiera realizado su designación, estará obligada a realizarla en los ocho días siguientes a la fecha en que sea requerida por la parte que hubiera designado el suyo y de no hacerlo en este plazo se entenderá que acepta el dictamen que emita el perito designado por la otra parte, quedando vinculado por el mismo.
- En el caso de que los Peritos lleguen a un acuerdo, se reflejará en un acta conjunta, en la que se harán constar las causas del siniestro y la valoración de los daños, determinándose el grado de incapacidad del Asegurado.
- Cuando no haya acuerdo entre los Peritos, ambas partes designarán un tercer Perito de conformidad y de no existir conformidad, se podrá promover expediente en la forma prevista en la Ley de la Jurisdicción Voluntaria o en la legislación notarial. la designación se hará, previo el oportuno expediente de jurisdicción voluntaria y por los trámites previstos en la Ley de Enjuiciamiento Civil por el Juez de Primera Instancia del domicilio del Asegurado.
- El dictamen se emitirá, en este caso, en el plazo señalado por las partes que establezcan o en su defecto en el plazo de treinta días a partir de la aceptación del nombramiento por parte del perito.

ENTIDADES ASEGURADORAS: CNP ASSURANCES, S.A., Sucursal en España y CNP CAUTION, Sucursal en España – Calle Cedaceros, 10, 5ª planta - 28014 Madrid
MEDIADOR: AON IBERIA CORREDURIA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.U. - Calle Velázquez 86D, 28006 Madrid
TOMADOR: AESTES DENTAL SL, C/ Conde de Vilches nº 18. 28028 Madrid

NATURALEZA DEL RIESGO CUBIERTO: Vida y No Vida
CONCEPTO POR EL CUAL SE ASEGURA: Por cuenta ajena

- vi. El dictamen de los Peritos, por unanimidad o por mayoría, se notificará a las partes de manera inmediata y de forma indubitada, siendo vinculante para éstas, salvo que se impugne por el Asegurado dentro del plazo de ciento ochenta días, o en treinta días por la Entidad Aseguradora. Si el dictamen pericial no se impugna en dichos plazos devendrá inatacable.
- vii. Cada parte satisfará los honorarios de su Perito médico. Los honorarios del tercer perito y los demás gastos que se ocasionen por la intervención pericial serán de cuenta y cargo por mitad del Asegurado y de la Entidad Aseguradora. No obstante, si cualquiera de las partes hubiera hecho necesaria la peritación por haber mantenido una valoración de la incapacidad manifiestamente desproporcionada, será ella la única responsable de dichos gastos.

10. SANCIONES INTERNACIONALES

Sin perjuicio de lo expuesto en el presente documento, las Entidades Aseguradoras no otorgarán cobertura, pagarán siniestros, o cualquier tipo de prestación o suma asegurada que les puedan exponer o impliquen cualquier sanción, prohibición o aplicación de medidas restrictivas, en virtud de resoluciones de cualquier organismo internacional, y en especial, aquéllas promulgadas por las Naciones Unidas, la Unión Europea, los Estados Unidos de América, los Gobiernos Francés o Español, así como cualquier autoridad que pertenezca a los anteriores. Las Entidades Aseguradoras no serán responsables en estos casos.

La Entidad Aseguradora tendrá derecho a rescindir los acuerdos o contratos en el caso de que el Tomador, Asegurado o el Beneficiario adquiera la categoría de persona sancionada o se le aplique una medida restrictiva en virtud de resoluciones y listados de cualquier organismo internacional, y en especial, aquéllas promulgadas por las Naciones Unidas, la Unión Europea, los Estados Unidos de América, los Gobiernos Francés o Español, así como cualquier autoridad que pertenezca a los anteriores.

11. RÉGIMEN DE RECLAMACIONES

El régimen de las reclamaciones será el previsto en el artículo 97.5 de la Ley 20/2015 de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras y disposiciones concordantes.

El Tomador, el Asegurado y el Beneficiario o los Beneficiarios del Seguro, así como sus derechohabientes, están facultados para formular quejas y reclamaciones ante el Servicio de Reclamaciones de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones con domicilio en el Pº de la Castellana nº 44, 28046 Madrid y con página web: www.dgsfp.mineco.es contra las Entidades Aseguradoras, si consideran que ésta realiza prácticas abusivas o lesiona los derechos derivados del contrato de seguro.

En relación con lo anterior, se advierte que, para la admisión y tramitación de quejas o reclamaciones ante el Servicio de Reclamaciones, será imprescindible acreditar haber formulado las quejas o reclamaciones, previamente por escrito al Área de Protección del Cliente de las Entidades Aseguradoras y, en su caso, con posterioridad, al Defensor del Cliente, o que haya transcurrido el plazo legalmente establecido sin que haya sido resuelta por la Entidad.

El Área de Protección del Cliente de las Entidades Aseguradoras, con domicilio a estos efectos en la Calle Cedaceros 10, 4ª planta, 28014 Madrid, y dirección de correo electrónico reclamacionesTPA4@cnp.es tramitará y resolverá cuantas quejas y reclamaciones le sean formuladas por las personas anteriormente mencionadas, en primera instancia y tras su resolución por dicho departamento podrá seguirse la tramitación ante el Defensor del Cliente, D.A.DEFENSOR, S.L., domiciliado en c/Velázquez nº80, 1ºD, 28001 Madrid Tfno. 913104043 - Fax 913084991 reclamaciones@da-defensor.org. Las Entidades Aseguradoras se comprometen a prestar la colaboración necesaria en la instrucción del procedimiento de

resolución de las quejas y reclamaciones y a aceptar las resoluciones que el Defensor del Cliente emita.

La presentación de reclamación, así como su resolución, no obstaculiza la plenitud de tutela judicial, el recurso a otro mecanismo de solución de conflictos, ni a la protección administrativa.

El Defensor del cliente y el Área de Protección al Cliente, actuarán en la resolución de las quejas y reclamaciones, de acuerdo con lo establecido en su Reglamento que estará a disposición de los Asegurados en la web de las Entidades Aseguradoras.

12. JURISDICCIÓN Y PLAZO DE PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES

El presente contrato queda sometido a la jurisdicción española, y dentro de ella, será juez competente para el conocimiento de las acciones derivadas del mismo, el del domicilio del Tomador/Asegurado.

Las acciones que se deriven de este contrato prescribirán en el término de cinco años desde el momento en que pudieron ejercitarse, excepto la correspondiente a prestaciones de Pérdida Involuntaria de Empleo, en cuyo caso el plazo de prescripción será de dos años.

13. RÉGIMEN FISCAL

A reserva de las modificaciones posteriores que se puedan producir durante la vigencia del contrato, el mismo quedará sometido a la normativa fiscal española y, en concreto, a la Ley 35/2006 de 28 de Noviembre del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no residentes y sobre el Patrimonio; al Real Decreto 439/2007 de 30 de marzo, a la Ley 29/1987, de 18 de Diciembre del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones y demás disposiciones concordantes que las complementen, modifiquen o amplíen.

En el supuesto que exista identidad entre el Tomador y el Beneficiario de las prestaciones del contrato de seguro, el capital percibido como prestación, tributará en el IRPF.

La retención aplicable será la que corresponda según la legislación vigente en cada momento.

En el caso de que no exista identidad entre el Tomador y el Beneficiario de la prestación, ésta estará sujeta al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, o en caso de que el Beneficiario sea una persona Jurídica, estará sujeta al Impuesto de Sociedades.

14. CLÁUSULA DE INDEMNIZACIÓN POR EL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS DE LAS PÉRDIDAS DERIVADAS DE ACONTECIMIENTOS EXTRAORDINARIOS EN SEGUROS DE PERSONAS

De conformidad con lo establecido en el texto refundido del Estatuto legal del Consorcio de Compensación de Seguros, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre, y modificado por la Ley 12/2006, de 16 de mayo, el tomador de un contrato de seguro de los que deben obligatoriamente incorporar recargo a favor de la citada entidad pública empresarial tiene la facultad de convenir la cobertura de los riesgos extraordinarios con cualquier entidad aseguradora que reúna las condiciones exigidas por la legislación vigente.

Las indemnizaciones derivadas de siniestros producidos por acontecimientos extraordinarios acaecidos en España, y que afecten a riesgos en ella situados, y también los acaecidos en el extranjero cuando el asegurado tenga su residencia habitual en España, serán pagadas por el Consorcio de Compensación de Seguros cuando el tomador hubiese satisfecho los correspondientes recargos a su favor y se produjera alguna de las siguientes situaciones:

- a) Que el riesgo extraordinario cubierto por el Consorcio de Compensación de Seguros no esté amparado por la Póliza de seguro contratada con la entidad aseguradora.

ENTIDADES ASEGURADORAS: CNP ASSURANCES, S.A., Sucursal en España y CNP CAUTION, Sucursal en España – Calle Cedaceros, 10, 5ª planta - 28014 Madrid
MEDIADOR: AON IBERIA CORREDURIA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.U. - Calle Velázquez 86D, 28006 Madrid
TOMADOR: AESTES DENTAL SL, C/ Conde de Vilches nº 18. 28028 Madrid

NATURALEZA DEL RIESGO CUBIERTO: Vida y No Vida
CONCEPTO POR EL CUAL SE ASEGURA: Por cuenta ajena

- b) Que, aun estando amparado por dicha Póliza de seguro, las obligaciones de la entidad aseguradora no pudieran ser cumplidas por haber sido declarada judicialmente en concurso o por estar sujeta a un procedimiento de liquidación intervenida o asumida por el Consorcio de Compensación de Seguros.

El Consorcio de Compensación de Seguros ajustará su actuación a lo dispuesto en el mencionado Estatuto legal, en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, aprobado por el Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero, y en las disposiciones complementarias.

Resumen de las normas legales

1. Acontecimientos Extraordinarios Cubiertos

- Los siguientes fenómenos de la naturaleza: terremotos y maremotos; inundaciones extraordinarias, incluidas las producidas por embates de mar; erupciones volcánicas; tempestad ciclónica atípica (incluyendo los vientos extraordinarios de rachas superiores a 120 km/h y los tornados); y caídas de cuerpos siderales y aerolitos.
- Los ocasionados violentamente como consecuencia de terrorismo, rebelión, sedición, motín y tumulto popular.
- Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz.
- Los fenómenos atmosféricos y sísmicos, de erupciones volcánicas y la caída de cuerpos siderales se certificarán, a instancia del Consorcio de Compensación de Seguros, mediante informes expedidos por la Agencia Estatal de Meteorología (AEMET), el Instituto Geográfico Nacional y los demás organismos públicos competentes en la materia. En los casos de acontecimientos de carácter político o social, así como en el supuesto de daños producidos por hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas o Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz, el Consorcio de Compensación de Seguros podrá recabar de los órganos jurisdiccionales y administrativos competentes información sobre los hechos acaecidos.

1. Riesgos Excluidos:

- Los que no den lugar a indemnización según la Ley de Contrato de Seguro.
- Los ocasionados en personas aseguradas por contrato de seguro distinto a aquellos en que es obligatorio el recargo a favor del Consorcio de Compensación de Seguros.
- Los producidos por conflictos armados, aunque no haya precedido la declaración oficial de guerra.
- Los derivados de la energía nuclear, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 12/2011, de 27 de mayo, sobre responsabilidad civil por daños nucleares o producidos por materiales radiactivos.
- Los producidos por fenómenos de la naturaleza distintos a los señalados en el apartado 1.a) anterior y, en particular, los producidos por elevación del nivel freático, movimiento de laderas, deslizamiento o asentamiento de terrenos, desprendimiento de rocas y fenómenos similares, salvo que estos fueran ocasionados manifiestamente por la acción del agua de lluvia que, a su vez, hubiera provocado en la zona una situación de inundación extraordinaria y se produjeran con carácter simultáneo a dicha inundación.
- Los causados por actuaciones tumultuarias producidas en el curso de reuniones y manifestaciones llevadas a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, reguladora del derecho de reunión, así como durante el transcurso de huelgas legales, salvo que las citadas actuaciones pudieran ser calificadas como acontecimientos extraordinarios de los señalados en el apartado 1.b) anterior.
- Los causados por mala fe del asegurado.
- Los correspondientes a siniestros producidos antes del pago de la primera prima o cuando, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrato de Seguro, la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros se halle suspendida o el seguro quede extinguido por falta de pago de las primas.
- Los siniestros que por su magnitud y gravedad sean calificados por el Gobierno de la Nación como de «catástrofe o calamidad nacional».

2. Extensión de la cobertura

La cobertura de los riesgos extraordinarios alcanzará a las mismas personas y las mismas sumas aseguradas que se hayan establecido en las Pólizas de seguro a efectos de la cobertura de los riesgos ordinarios.

En las Pólizas de seguro de vida que de acuerdo con lo previsto en el contrato, y de conformidad con la normativa reguladora de los seguros privados, generen provisión matemática, la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros se referirá al capital en riesgo para cada asegurado, es decir, a la diferencia entre la Suma Asegurada y la provisión matemática que la entidad aseguradora que la hubiera emitido deba tener constituida. El importe correspondiente a la provisión matemática será satisfecho por la mencionada entidad aseguradora.

3. Comunicación de Daños al Consorcio de Compensación de Seguros

La solicitud de indemnización de daños cuya cobertura corresponda al Consorcio de Compensación de Seguros, se efectuará mediante comunicación al mismo por el tomador del seguro, el asegurado o el beneficiario de la Póliza, o por quien actúe por cuenta y nombre de los anteriores, o por la entidad aseguradora o el mediador de seguros con cuya intervención se hubiera gestionado el seguro.

La comunicación de los daños y la obtención de cualquier información relativa al procedimiento y al estado de tramitación de los siniestros podrá realizarse:

- Mediante llamada al Centro de Atención Telefónica del Consorcio de Compensación de Seguros (900 222 665 o 952 367 042).
- A través de la página web del Consorcio de Compensación de Seguros (www.consorseguros.es).

Valoración de los daños: La valoración de los daños que resulten indemnizables con arreglo a la legislación de seguros y al contenido de la Póliza de seguro se realizará por el Consorcio de Compensación de Seguros, sin que éste quede vinculado por las valoraciones que, en su caso, hubiese realizado la entidad aseguradora que cubriese los riesgos ordinarios.

Abono de la indemnización: El Consorcio de Compensación de Seguros realizará el pago de la indemnización al beneficiario del seguro mediante transferencia bancaria.

15. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Responsable del tratamiento de los datos.

Los responsables del tratamiento de sus datos personales son las siguientes compañías, que son independientes entre sí y que tratan los datos personales para sus propios fines de forma separada:

- CNP ASSURANCES, S.A., Sucursal en España con NIF W0013620J.
- CNP CAUTION, Sucursal en España con NIF W0010754J.

Datos de Contacto:

Domicilio social y Notificaciones: Calle Cedaceros nº 10, 5ª planta, 28014 Madrid. Correo Electrónico: dpd.es@cnp.es

Finalidad del tratamiento y legitimación

¿Con qué finalidad tratamos los datos?

En concreto, dentro de tal "Finalidad Principal", los Datos Personales serán tratados para:

Finalidades relacionadas con la ejecución del contrato:

- ✓ Suscribir, cumplir y exigir el cumplimiento de las condiciones del contrato de seguro de protección de pagos y valorar, seleccionar y tarificar los riesgos en virtud de dichas condiciones;
- ✓ Si fuera necesario, los datos del asegurado serán utilizados para la realización del test de idoneidad y conveniencia, así como en su caso mantener actualizados sus datos para este fin;
- ✓ Si fuera necesario, los datos del asegurado serán utilizados para la realización del test de exigencias y necesidades, así como, en

ENTIDADES ASEGURADORAS: CNP ASSURANCES, S.A., Sucursal en España y CNP CAUTION, Sucursal en España – Calle Cedaceres, 10, 5ª planta - 28014 Madrid
MEDIADOR: AON IBERIA CORREDURIA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.U. - Calle Velázquez 86D, 28006 Madrid
TOMADOR: AESTES DENTAL SL, C/ Conde de Vilches nº 18. 28028 Madrid

NATURALEZA DEL RIESGO CUBIERTO: Vida y No Vida
CONCEPTO POR EL CUAL SE ASEGURA: Por cuenta ajena

- ✓ su caso mantener actualizados su datos para este fin;
- ✓ Gestionar y dar seguimiento administrativo al contrato de seguro;
- ✓ Realizar las verificaciones e investigaciones necesarias por la determinación y, en su caso, el pago de la indemnización al asegurado, al beneficiario o al perjudicado.
- ✓ Presentar al cobro las primas bajo el contrato de seguro y emitir recibos relativos a las mismas;
- ✓ Tramitación de los siniestros ocurridos, incluyendo la comunicación de sus datos personales a terceras empresas con las que CNP ASSURANCES y CNP CAUTION colaboran para el cumplimiento del contrato de seguro que tiene con ABU MAIRENA 2022, S.L., y en su caso, la liquidación de los siniestros a través de las empresas a las que se hayan externalizado tales funciones;
- ✓ Gestión de quejas y reclamaciones relacionadas con la póliza colectiva contratada;
- ✓ Registro de pólizas, siniestros, provisiones técnicas e inversiones;
- ✓ Realizar evaluaciones del riesgo y solvencia previa a la suscripción del contrato de seguro o en cualquier momento de la vigencia del mismo, incluyendo, la consulta en ficheros sobre solvencia patrimonial y crédito.
- ✓ En caso de negativa a facilitar dichos datos o a que sean tratados, no será posible la celebración del contrato de seguro y/o gestión del contrato.

Finalidades relacionadas con el cumplimiento de obligaciones legales:

- ✓ Cumplir con obligaciones previstas en la Ley, incluyendo aquellas que obliguen a CNP ASSURANCES y/o a CNP CAUTION a identificar al asegurado;
- ✓ Cumplir con las obligaciones dispuestas en la Ley de Contrato de Seguro, la Ley de Ordenación, Supervisión y Solvencia de Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras y en la Ley de Distribución de Seguros, así como sus disposiciones de desarrollo. También se utilizarán los datos del asegurado para cumplir con las disposiciones previstas en la Ley de Prevención del Blanqueo de Capitales y de la Financiación del Terrorismo.

Finalidades relacionadas con el interés legítimo.

- ✓ La realización de estudios de técnica aseguradora en análisis de mercados objetivos y perfilados con fines actuariales.
- ✓ Prevención, detección y control del fraude. De manera especial, te informamos que en determinadas circunstancias consultaremos a un fichero público de prevención del fraude, para la detección, investigación, control y posible denuncia de actividades sospechosas y fraudulentas.

CNP ASSURANCES y CNP CAUTION han llevado a cabo lo que se conoce como «prueba de sopesamiento», a fin de acreditar que la privacidad del asegurado no resulta perjudicada por estos tratamientos. De acuerdo con el resultado de dicha prueba, CNP ASSURANCES y CNP CAUTION entienden que su interés legítimo no afecta a la privacidad del asegurado, teniendo en cuenta que sólo se utilizarán datos que ya hayan facilitado previamente, o que se hayan generado en la relación contractual, y aquellos que podamos inferir según el análisis de esta información.

Además de lo anterior, y para respaldar tal prueba de sopesamiento, es preciso tener en cuenta que el tratamiento relativo a la prevención de fraude es una actividad permitida y limitada por la normativa vigente en materia de protección de datos. De hecho, así lo permite el Considerando 47 del RGPD.

¿Durante cuánto tiempo trataremos los datos?

Los datos del Asegurado se tratarán mientras se mantenga la relación contractual con el mismo o hasta que el Asegurado retire su consentimiento, cuando el tratamiento dependa de él. Finalmente, antes de que CNP ASSURANCES y/o CNP CAUTION procedan a su destrucción, éstas conservarán los datos de los asegurados, debidamente bloqueados y a disposición de las autoridades competentes, para atender posibles reclamaciones derivadas de su uso,

durante los plazos legales de prescripción. Puede consultar en cualquier momento dichos plazos enviando un correo electrónico a la dirección de correo electrónico establecida en datos de contacto del Responsable de Tratamiento.

Destinatarios

¿A quién se le va a comunicar los datos?

Sus datos podrán ser comunicados a:

- Entidades Reaseguradoras.
- Aquellos terceros a los que esté legalmente obligado a facilitarlos como la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, Servicio Ejecutivo de Prevención de Blanqueo de Capitales y a otras entidades de supervisión y control, otros Organismos Públicos, situados tanto dentro como fuera de la Unión Europea, Agencia Tributaria, Juzgados y Tribunales.
- Empresas del Grupo o empresas colaboradoras que puedan acceder a los datos en el caso de que sea necesario para el cumplimiento de las obligaciones de supervisión y/o para gestión administrativa y gestión centralizada de recursos informáticos.

Al margen de las anteriores comunicaciones de datos, CNP ASSURANCES y CNP CAUTION contarán con la colaboración de terceros proveedores de servicios que pueden tener acceso a los datos personales de los asegurados y que tratarán los referidos datos en nombre y por cuenta de CNP ASSURANCES y CNP CAUTION como consecuencia de su prestación de servicios (por ejemplo, mediadores – agentes, colaboradores externos involucrados en la mediación del contrato -).

Así mismo, sus datos podrán ser comunicados en caso de cesión de cartera, fusión, escisión y transformación.

Derechos

¿Cuáles son los derechos cuando nos facilita los datos?

Cualquier persona tiene derecho a conocer si CNP ASSURANCES y CNP CAUTION están tratando datos personales que les conciernan o no.

Las personas interesadas tienen derecho a acceder a sus datos personales (derecho de acceso) así como a solicitar la rectificación de los datos inexactos (derecho de rectificación) o en su caso, su supresión cuando, entre otros motivos los datos ya no sean necesarios para los fines que fueron recogidos (derecho de supresión).

En determinadas circunstancias, los interesados podrán solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso, únicamente los conservaremos para el ejercicio o la defensa de reclamaciones (derecho a la limitación del tratamiento).

En determinadas circunstancias y por motivos relacionados con su situación particular, los interesados podrán oponerse al tratamiento de sus datos. CNP ASSURANCES y CNP CAUTION dejará de tratar los datos, salvo que obedezcan a motivos legítimos o el ejercicio o defensa de posibles reclamaciones (derecho de oposición).

De igual modo, tiene derecho a revocar su consentimiento si lo ha otorgado en algún momento (derecho de revocación del consentimiento). En el caso de que solicite la portabilidad de sus datos a otra entidad aseguradora (derecho a la portabilidad de los datos), se podrá realizar, pero siempre y cumplan con los requisitos para que se pueda ejecutar la misma y siempre y cuando la empresa a la cual deben ser comunicados sus datos tenga operativa la plataforma para poder ejecutar la portabilidad (por ejemplo, no se podrán realizar si afectan a datos de salud o se traten de seguros colectivos).

Puede ejercer todos estos derechos a través de la siguiente dirección de e-mail: gdpr.es.peticion@cnp.es indicándonos que es lo que necesita en relación con sus datos.

Si prefiere enviarnos su petición por correo ordinario:
 CNP Assurances, S.A., Sucursal en España
 CNP Caution, Sucursal en España
 Servicio de Atención al Cliente

CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO DE PROTECCION DE PAGOS

Póliza Colectiva nº 30006 Vivanta Protección de Pagos

ENTIDADES ASEGURADORAS: CNP ASSURANCES, S.A., Sucursal en España y CNP CAUTION, Sucursal en España – Calle Cedaceres, 10, 5ª planta - 28014 Madrid

MEDIADOR: AON IBERIA CORREDURIA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.U. - Calle Velázquez 86D, 28006 Madrid

TOMADOR: AESTES DENTAL SL, C/ Conde de Vilches nº 18. 28028 Madrid

NATURALEZA DEL RIESGO CUBIERTO: Vida y No Vida

CONCEPTO POR EL CUAL SE ASEGURA: Por cuenta ajena

Calle Cedaceres nº 10, 5ª planta, 28014 Madrid

Por favor, no olvide indicar que se pone en contacto con nosotros en relación a la protección de datos personales.

Si no respondiésemos satisfactoriamente a sus peticiones o quiere presentar una reclamación lo puede hacer a través de email protecciondelcliente@cnp.es o a través de un escrito en el domicilio antes

indicado pero dirigido al Área de Protección del Cliente. En todo caso, puede acudir a la agencia española de protección de datos que es la autoridad encargada de velar por el cumplimiento de sus derechos en esta materia. En su página web puede encontrar información adicional y complementaria sobre todos estos derechos, le adjuntamos un link a su página: <https://www.aepd.es>

MANTENGA ESTE CERTIFICADO EN LUGAR CONOCIDO POR USTED. ESTE CERTIFICADO ANULA Y REEMPLAZA A LOS CERTIFICADOS EMITIDOS CON ANTERIORIDAD En este extracto se recogen, únicamente con carácter divulgativo, los principales aspectos de la Póliza de Seguro Colectivo. La copia íntegra de la citada póliza se encuentra a disposición de los Asegurados en el domicilio del Tomador, siendo las condiciones de dicha póliza el único documento válido a los efectos de la presente cobertura. La Entidad Tomadora del Seguro se reserva el derecho de proceder a la extinción de este seguro en cualquier momento, sin que el establecimiento del mismo suponga, por tanto, compromiso alguno de continuidad indefinida.